

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada, con apoderado especial, por la señora **DAILYN MARÍA MUJÍCA JIMÉNEZ**, contra las sociedades **CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S.** y **COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

- 1.- No indica el nombre del representante legal de las sociedades demandadas, obviando que se tratan de personas jurídicas que no pueden comparecer por sí mismas al proceso (art. 54 CGP).
- 2.- En el **hecho SEXTO** omite informar por qué medio era efectuado el pago del salario.
- 3.- En el **hecho OCTAVO** omite precisar los conceptos que hacen parte de las *prestaciones sociales* presuntamente adeudadas, por lo que deberá discriminarlas una a una por nombre y periodo de causación (inicial y final). Lo anterior, también deberá ser corregido en la **pretensión OCTAVA declarativa**.
- 4.- En la **pretensión DÉCIMO OCTAVA condenatoria** omite precisar qué aportes al sistema integral de seguridad social deprecia para pago, información que deberá coincidir con lo expresado en el **hecho NOVENO**.
- 5.- Tanto en el poder como en la referencia de la demanda cita como demandado al señor JHON GERMAN BLANCO, sin embargo, dirige los hechos y las pretensiones únicamente contra las sociedades CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. y COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S., por lo que deberá precisar si la citada persona natural será sujeto procesal pasivo de la acción, en caso afirmativo, deberá adicionar la información correspondiente en los acápites referidos. Además, deberá suministrar documento de identidad del citado y adicionar el acápite de NOTIFICACIONES indicando su dirección (física y electrónica) y número de contacto fijo y/o celular) como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al apoderado del demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DAILYN MARÍA MUJÍCA JIMÉNEZ
DEMANDADOS: CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA SAS Y COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA SAS
RAD. 680014105001-2021-00341-00

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

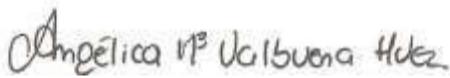
PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada, con apoderado especial, por la señora DAILYN MARÍA MUJÍCA JIMÉNEZ contra las sociedades CITRY TROPICOS DE LA MONTAÑA S.A.S. y COMERCIALIZADORA BLANCO MONTAÑA S.A.S.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de CINCO (5) DÍAS, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO.**

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la demandante al Abogado RAÚL RAMIRÉZ REY, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ